



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Martes 25 de Enero de 2011

No. 15

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos Federación Nicaragüense de Asociaciones de Personas con Discapacidad (FECONORI).....	457
Nacionalizados.....	463
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	465
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA	
Resolución INE No. 0046-01-2011.....	470
INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO	
Licitación Restringida No. 01-2011.....	470
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdo No. 178.....	471
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	
Resolución No. CD-SIBOIF-655-2-NOV24-2010.....	472
Resolución No. CD-SIBOIF-655-1-NOV24-2010.....	474
ALCALDIAS	
Alcaldía Municipal de Terrabona	
Anuncio de Licitación.....	475

Alcaldía Municipal de Dipilto

Compra por Cotización.....475

Alcaldía de Nagarote

Certificación.....475

Alcaldía Municipal de Palacagüina

Ordenanza Municipal No. 4.....477

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....478

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 1044 - M. 318664 - Valor C\$ 1,140.00

ESTATUTOS FEDERACION NICARAGÜENSE DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (FECONORI)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que la entidad denominada "**FEDERACION NICARAGÜENSE DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (FECONORI)**", fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil trescientos noventa (1390), del folio número un mil trescientos noventa y dos al folio número un mil cuatrocientos uno (1392-1401), Tomo: III, Libro: QUINTO (5°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Tercera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo V, Libro ONCEAVO (11°), bajo los folios número siete mil ochocientos cincuenta y seis al folio número siete mil ochocientos sesenta y dos (7856-7862), a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Este documento es exclusivo para publicar Tercera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada "**FEDERACION NICARAGÜENSE DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**"

(FECONORI) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha quince de noviembre del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diez. **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz**, Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N° "3". Solicitud presentada por el Señor DAVID LOPEZ ORDOÑEZ en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad "**FEDERACION NICARAGÜENSE DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**" (FECONORI) el día doce de Febrero del año dos mil diez, en donde solicita la inscripción de la Tercera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada "**FEDERACION NICARAGÜENSE DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**" (FECONORI) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil trescientos noventa (1390), del folio número un mil trescientos noventa y dos al folio número un mil cuatrocientos uno (1392-1401), Tomo: III, Libro: QUINTO (5°), que llevó este Registro, el veintisiete de Julio del año un mil novecientos noventa y nueve. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE: ÚNICO: Autorícese e inscribese el día quince de noviembre del año dos mil diez, la Tercera Reforma Total de la entidad denominada: "**FEDERACION NICARAGÜENSE DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**" (FECONORI), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor DR. GUSTAVO A. SIRIAS QUIROZ, con fecha quince de noviembre del año dos mil diez. Dada en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada "**FEDERACION NICARAGÜENSE DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**" (FECONORI) le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 2047 y estatutos publicados en La Gaceta, Diario Oficial, No. 204, del veintinueve de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. La entidad realizó su segunda reforma de estatutos la que fue aprobada por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicada en la Gaceta Diario oficial Numero 184 con fecha del veintiséis de Septiembre del año dos mil siete. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo un mil trescientos noventa (1390)**, del folio número un mil trescientos noventa y dos al folio número un mil cuatrocientos uno (1392-1401), **Tomo: III, Libro: Quinto (5°)** del día veintisiete de Julio de mil novecientos noventa y nueve. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad "**FEDERACION NICARAGÜENSE DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**" (FECONORI) reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO."** ACUERDA ÚNICO Inscribese la Tercera Reforma total a los Estatutos de la entidad "**FEDERACION NICARAGÜENSE DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**" (FECONORI) que integra y literalmente dicen así:

"TESTIMONIO" **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE (27). REFORMA TOTAL AL ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO DE LA "FEDERACION NICARAGÜENSE DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD" (FECONORI)**. En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día dieciséis de diciembre del año dos mil nueve. Ante Mí, **Rosa Emilia Reyes Flores**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, autorizada por la Corte

Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vencerá el día cinco de marzo del año dos mil doce, comparecen: **David Bismarck López Ordoñez**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Derecho, quien se identifica con su cedula de identidad ciudadana número: 001-050274-0019K; **Rosa Alina Montano Velis**, mayor de edad, casada, oficinista, de este domicilio, quien se identifica con su cedula de identidad ciudadana numero: 127- 260960-0000X; y **Alma Nubia Baltodano Marcenado**, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias Sociales, de este domicilio, quien se identifica con su cedula de identidad ciudadana número 281-171262-0012D; a quienes Yo, la Notario autorizante, doy fe pública de conocer personalmente y quien a mi juicio tienen la plena y perfecta capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, en especial para la realización del presente acto en el cual proceden en su calidad de: Presidente, Secretaria, y Secretaria Ejecutiva respectivamente de la Junta Directiva de la "**FEDERACION NICARAGÜENSE DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**" (FECONORI), entidad no gubernamental, sin fines de lucro, de este domicilio, constituida y organizada de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua en la ciudad de Managua, a las tres y cinco minutos de la tarde del día siete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, a través de la Escritura Pública Número Setenta Y Nueve (79) de Constitución De Asociación Civil Sin Fines De Lucro, ante los oficios del Notario Heberto Agustín Orozco Izaguirre y que rola en su Protocolo Número Cuatro que llevó ése mismo año, e inscrita ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación bajo el numero perpetuo un mil trescientos noventa (1390) del folio numero un mil trescientos noventa y dos (1392) al folio un mil cuatrocientos uno (1401), Tomo Tres (III) Libro quinto (5to) que lleva esa institución y con la Segunda Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo I, Libro decimo (10), bajo los folios numero un mil ciento treinta y seis al folio numero un mil ciento cuarenta y cuatro a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil siete, que esa entidad lleva a su cargo. En tal calidad habla los comparecientes y de manera conjunta dicen, **PRIMERA:** Que de conformidad con el Acta Numero Cincuenta (50) de Reunión Ordinaria de la Asamblea General de la **FEDERACIÓN DE COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS POR LA REHABILITACIÓN E INTEGRACIÓN (FECONORI)**, realizada en la sede de la Asociación "**Organización de Ciegos de Nicaragua Maricela Toledo Ascencio**" (OCN-MT) en esta ciudad de Managua, los días dos y tres de octubre del año dos mil nueve, y registrada en las páginas de la **cuarenta y siete (047)** a la **setenta y tres (073)** en el "Libro de Actas" que debidamente legalizado lleva **FECONORI**, se reformó totalmente el Acta de Constitución de la **FEDERACIÓN DE COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS POR LA REHABILITACIÓN E INTEGRACIÓN (FECONORI)**, contenida en la Escritura Pública Número Setenta Y Nueve (79) de Constitución De Asociación Civil Sin Fines De Lucro, de las tres y cinco minutos de la tarde del día siete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario Heberto Agustín Orozco Izaguirre, la que se leerá así: **PRIMERA: (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION)** Que por medio de la presente Escritura y de acuerdo a las leyes de Nicaragua en el carácter con que comparecen constituyen una Federación sin fines de lucro, la que una vez aprobada su personalidad jurídica será denominada "**FEDERACION NICARAGÜENSE DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**" la que podrá identificarse con las siglas **FECONORI**, pudiendo utilizar ambos nombres indistintamente. **FECONORI** es una entidad social sin fines de lucro, no gubernamental, pluralista, sin identidad política, apartidista y sin credo religioso, que vela por los derechos y promueve la inclusión de las Personas con Discapacidad en todos los ámbitos y se rige por los siguientes valores: **Solidaridad, Unidad, Respeto, Equidad, Democracia, Disposición al trabajo, Comunicación, Transparencia y Responsabilidad**. El domicilio de la Federación será en la ciudad de Managua, y podrá establecer, filiales en cualquier parte del país. Su duración será indefinida. **SEGUNDA: (LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS)** Son miembros de **FECONORI** los organismos que aparecen representados por los comparecientes, cuyas calidades quedaron enunciadas en la introducción de esta Escritura siempre y cuando estén activos dentro de **FECONORI**, sin ningún privilegio, y todos aquellos que de conformidad con los estatutos y reglamentos deseen ingresar a **FECONORI**. **FECONORI**

reconoce las siguientes categorías de miembros: Miembros socios, Miembros Fundadores y Miembros Honorarios. **TERCERA: (MISION Y OBJETIVOS)** La Federación tendrá los siguientes objetivos: a) Promover la Defensa de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad a fin de que puedan optar en igualdad de condiciones y oportunidades a un mejor nivel de vida. b) Promover la unidad de las organizaciones del sector con el fin de incidir ante el estado para la eliminación de barreras arquitectónicas y sociales que impiden la integración de las personas con discapacidad a la vida social y productiva del país. c) Promover y desarrollar campañas permanentes de sensibilización con el fin de lograr cambios de actitud en la sociedad en general. d) Promover el fortalecimiento organizativo de las organizaciones del sector de personas con discapacidad, con el fin de consolidar la Federación. e) Iniciar la formulación y aplicación de leyes, decretos y reglamentos que beneficien al sector de las personas con discapacidad. f) Participar en la formulación, negociación, implementación y fiscalización de políticas nacionales en todos los ámbitos, que contribuyan a ser valederos los Derechos Humanos para todas las Personas con Discapacidad. g) Desarrollar alianza con organizaciones de la Sociedad Civil, con miras a ampliar la presencia social del Sector de Personas con Discapacidad en la vida nacional e internacional y aportar al desarrollo del país. h) Procurar investigar y difundir los avances científicos tecnológicos y conceptuales que están vinculados al campo de la discapacidad para ponerlos a disposición de las organizaciones de Personas con Discapacidad y de la sociedad en su conjunto. i) Apoyar las gestiones e implementaciones de proyectos específicos que sean iniciativas de sus miembros, así como proponer el desarrollo de planes y programas o proyectos conjuntos y asegurar la eficiencia en la ejecución de los mismos. j) Hacer propias y coordinar las luchas que surjan de las organizaciones asociadas y afiliadas que sean de interés común. k) FECONORI velará por la integración de Asociaciones, fundaciones y otros organismos que promuevan la prevención, rehabilitación y equiparación de oportunidades de las personas con Discapacidad en general. **LINEAMIENTOS DE TRABAJO:** FECONORI es una Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad, de carácter social sin fines de lucro, no gubernamental, pluralista, sin identidad política, apartidista y sin credo religioso, conformada para promover, facilitar, coordinar, articular y fortalecer, el accionar conjunto de las asociaciones miembros, para la defensa de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, en Nicaragua. FECONORI defiende los Derechos de las Personas con Discapacidad a fin de que puedan optar en igualdad de condiciones y oportunidades a una mejor calidad de vida; y promueve la investigación científica y tecnológica, que propicien el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad; además FECONORI podrá establecer alianza y redes con otras federaciones afines, nacionales y extranjeras. **CUARTA: (PATRIMONIO):** El patrimonio de la Federación se forma mediante: a) Las contribuciones que reciba de las organizaciones miembros. El uso del fondo propio será por acuerdo de la Junta Directiva respectiva; b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera; c) Las donaciones materiales y financieras recibidas de personas naturales o Jurídicas y que sean válidamente aceptadas; d) Todos los bienes que reciba la Federación pasara a formar parte del patrimonio de la misma; e) Solo se podrá disponer del patrimonio de la FECONORI por resolución de la Asamblea General Nacional. El patrimonio gestionado y obtenido localmente será utilizado por la localidad respectiva siempre y cuando la filial se ampare bajo la razón social de FECONORI. En caso de que la filial se disuelva, inactividad o emancipación, FECONORI conservara el patrimonio. Se establece la rendición de cuentas anualmente ante la Asamblea y las autoridades respectivas. **QUINTA: (DE LOS ORGANOS INTERNOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION DE FECONORI)** Son órganos de FECONORI: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) Las Filiales; d) Las Asambleas Locales; y e) Las Directivas Locales. **SEXTA: (DE LA ASAMBLEA GENERAL)** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Federación y podrá resolver cualquier asunto de conformidad con el presente Estatuto y su reglamento. Se reúne dos veces al año o en situaciones extraordinarias. La Asamblea General de la Federación estará compuesta por los miembros socios nacionales, los miembros socios locales que sean socios al momento de la presente reforma, la Junta Directiva Nacional e invitados. Todo acuerdo legalmente tomado por la Asamblea General de Asociados, debidamente convocada y constituida, será de obligatorio cumplimiento para todos los asociados. Las decisiones serán tomadas por la mayoría simple de

votos. Se establece entre los asociados la sumisión al voto de la mayoría. **SEPTIMA: (DE LA JUNTA DIRECTIVA)** La Dirección Ejecutiva de FECONORI así como su administración, está a cargo de la Junta Directiva, integrada por los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y dos Vocales, pudiendo ser electos en distintos cargos por un periodo más. Los cargos de Presidente y Vicepresidente, deben tener una Discapacidad visible y en equidad de género. Los integrantes de la Junta Directiva deberán de reflejar todos los sectores de la discapacidad: 1. Físicos Motores, 2. Ciego, 3. Sordo, 4. Salud Mental, 5. Padres de Familias, 6. Sector de personas con discapacidad de la Costa Caribe; 7. Asociaciones que aglutinan a personas con Discapacidades diversas. **OCTAVA: (DE LAS FILIALES, ASAMBLEAS LOCALES Y DIRECTIVAS LOCALES)** En los departamentos y Municipios donde existan dos o más asociaciones socias se puede formar una filial de la Federación. En la filial pueden participar otras asociaciones afines de personas con discapacidad. La presidencia de la filial debe ser representada por una PCD socia nacional. En los departamentos y Municipios, donde no existan asociaciones socias de FECONORI, previa solicitud por escrito, se puede formar un “**Núcleo de Coordinación y Participación**” de Asociaciones De Personas con Discapacidad, sin derecho de utilización del nombre FECONORI sin la autorización escrita de la Junta Directiva Nacional. Este núcleo debe cumplir con el Estatuto de FECONORI. La Junta Directiva Nacional acordará la atención seguimiento y control del núcleo respectivo. Las **Asamblea locales estarán** formadas por tres delegados por cada Asociación Miembro con tres votos respectivamente incluyendo a la Junta Directiva Local. La **Junta Directiva Local** está integrada por los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y dos Vocales. Si en el lugar no existen siete organizaciones, los cargos en la Junta Directiva Local se elegirán de conformidad con el número de organizaciones presentes en la localidad. **NOVENA: (ADMINISTRACION)** La administración de FECONORI estará a cargo de la Junta Directiva, la que podrá crear cualquier estructura orgánica para el buen funcionamiento de la asociación, previa aprobación de la Asamblea General. **DECIMA: (DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN)** La Federación se disuelve: a) Por acuerdo del setenta y cinco por ciento (75%) del total de miembros socios con derecho a este tipo de voto, reunidos en Asamblea Extraordinaria convocada para tal fin. El voto será secreto, libre y directo; b) Por los demás casos que establecen las leyes vigentes del país. El procedimiento de liquidación será de conformidad a la legislación vigente. Antes de proceder a la liquidación se practicará una auditoría externa. Aprobada la auditoría por la Asamblea General a nivel nacional se conformará la comisión liquidadora compuesta por (3) tres miembros elegidos por la Asamblea General. Canceladas las Obligaciones, los bienes excedentes, si lo hubiere, serán destinados a una asociación afín. **DECIMA PRIMERA: (DISPOSICIONES FINALES)** En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en la presente Acta Constitutiva se aplicará las disposiciones pertinentes del Estatuto, la Ley General que regula la materia, el derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los objetivos y fines de FECONORI. Para todos los casos que ameriten una investigación la Asamblea General en su nivel respectivo, conformará una Comisión de Honor y Ética integrada por dos miembros de la Asamblea General más el Fiscal del nivel respectivo. De esta forma queda aprobada la reforma total al Acta Constitutiva de la **FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (FECONORI)**”. Continúan manifestándose los comparecientes en la calidad en la que actúan y de manera conjunta dicen, **SEGUNDA:** Que de conformidad con el Acta Numero Cincuenta (50) de Reunión Ordinaria de la Asamblea General de la **FEDERACIÓN DE COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS POR LA REHABILITACIÓN E INTEGRACIÓN (FECONORI)**, realizada en la sede de la Asociación “**Organización de Ciegos de Nicaragua Maricela Toledo Ascencio**” (OCN-MT) en esta ciudad de Managua, los días dos y tres de octubre del año dos mil nueve, y registrada en las páginas de la **cuarenta y siete (047)** a la setenta y tres (073) en el “Libro de Actas” que debidamente legalizado lleva **FECONORI**, se reformó totalmente el Estatuto de esa entidad contenido en la Escritura Pública Número Doscientos Sesenta Y Cuatro (264) de Reforma Total De Los Estatutos De La Asociación Sin Fines De Lucro “Federación De Coordinadora Nicaragüense De Organismos Por La Rehabilitación E Integración (FECONORI), de las diez de la mañana del

veintiocho de agosto del dos mil seis ante los oficios del notario Bayardo José Cardoza Sáenz y que corre en el Protocolo número cuatro, del folio trescientos noventa y cuatro al reverso del folio número cuatrocientos, que llevó ese mismo año y publicada en la Gaceta, Diario Oficial número 184 (ciento ochenta y cuatro) del 26 (veintiséis) de septiembre del dos mil siete; reforma total que se leerá así: **ESTATUTO TOTALMENTE REFORMADO DE LA FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (FECONORI) CAPITULO I DENOMINACION, NATURALEZA, VALORES, DOMICILIO, DURACION. Art. 01.** La Federación se denomina **FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD** la que también se identificará con el nombre abreviado de **FECONORI**, nombres con los cuales podrá identificarse ante el público en general, lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle, y con los que realizara sus programas y proyectos, pudiendo utilizar ambos nombres indistintamente. FECONORI es una entidad social sin fines de lucro, no gubernamental, pluralista, sin identidad política, apartidista y sin credo religioso, que vela por los derechos y promueve la inclusión de las Personas con Discapacidad en todos los ámbitos y se rige por los siguientes valores: **Solidaridad:** Representa entera comunidad de intereses, sentimientos y aspiraciones comunes. La práctica de la solidaridad en la Federación, une a las asociaciones miembros, la práctica de este valor deberá traducirse en el apoyo mutuo ante situaciones que difícilmente podrían resolver de manera individual y aislada. **Unidad:** Es el establecimiento de lazos fuertes en la acción, manteniendo la unión entre todas las asociaciones que conforman la Federación. **Respeto:** Es la aceptación de los derechos de las personas y asociaciones miembros y respeto a la diversidad dentro de la discapacidad reflejada en el quehacer de cada asociación. **Equidad:** Garantizar la aplicación de la justicia en igualdad de condiciones. **Tolerancia:** La aceptación de la diversidad, como factor enriquecedor en la búsqueda de consensos en la Federación. **Democracia:** Es la aceptación, reconocimiento y práctica de la libertad de pensamiento, participación y expresión, por parte de las Asociaciones miembro, en los diferentes Órganos de dirección y ejecutivos de la federación. **Disposición al trabajo:** Es la voluntad manifiesta de cada uno de las organizaciones miembro, Junta Directiva, Comisiones de Trabajo y Secretaría Ejecutiva, de trabajar en cualquier momento y Circunstancia para cumplir los objetivos de la Federación. **Comunicación:** Transmisión de la información veraz y objetiva en forma oportuna, a lo interno y a lo externo de la Federación, con fuerte voluntad de mantenernos informados. **Transparencia:** La práctica de la transparencia, por parte de las asociaciones miembro, de la Junta Directiva, de las Comisiones de Trabajo y de la Secretaría Ejecutiva, en la Federación, consiste en mostrar con claridad el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la aplicación de los Estatutos, el Reglamento Interno, las políticas, y demás disposiciones para el trabajo de la Federación. **Responsabilidad:** Cumplir con eficiencia y eficacia los compromisos y acuerdos tomados y asumidos a lo interno de la Federación. En cuanto a su régimen interno esta Federación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen su Acta de Constitución, el presente Estatuto, los Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como por la Ley de la materia. **Art. 02.** El domicilio de la Federación será en la ciudad de Managua, y podrá establecer, filiales en cualquier parte del país. Su duración será indefinida. **CAPITULO II. MISION Y OBJETIVOS. Art. 03.** La Federación tendrá los siguientes objetivos: a) Promover la Defensa de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad a fin de que puedan optar en igualdad de condiciones y oportunidades a un mejor nivel de vida. b) Promover la unidad de las organizaciones del sector con el fin de incidir ante el estado para la eliminación de barreras arquitectónicas y sociales que impiden la integración de las personas con discapacidad a la vida social y productiva del país. c) Promover y desarrollar campañas permanentes de sensibilización con el fin de lograr cambios de actitud en la sociedad en general. d) Promover el fortalecimiento organizativo de las organizaciones del sector de personas con discapacidad, con el fin de consolidar a la Federación. e) Iniciar la formulación y aplicación de leyes, decretos y reglamentos que beneficien al sector de las personas con discapacidad. f) Participar en la formulación, negociación, implementación y fiscalización de políticas nacionales en todos los ámbitos, que contribuyan a ser valederos los Derechos Humanos para todas las Personas con Discapacidad. g) Desarrollar alianza con

organizaciones de la Sociedad Civil, con miras a ampliar la presencia social del Sector de Personas con Discapacidad en la vida nacional e internacional y aportar al desarrollo del país. h) Procurar investigar y difundir los avances científicos tecnológicos y conceptuales que están vinculados al campo de la discapacidad para ponerlos a disposición de las organizaciones de Personas con Discapacidad y de la sociedad en su conjunto. i) Apoyar las gestiones e implementaciones de proyectos específicos que sean iniciativas de sus miembros, así como proponer el desarrollo de planes y programas o proyectos conjuntos y asegurar la eficiencia en la ejecución de los mismos. J) Hacer propias y coordinar las luchas que surjan de las organizaciones asociadas y afiliadas que sean de interés común. k) FECONORI velará por la integración de Asociaciones, fundaciones y otros organismos que promuevan la prevención, rehabilitación y equiparación de oportunidades de las personas con Discapacidad en general. **LINEAMIENTOS DE TRABAJO:** FECONORI es una Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad, de carácter social sin fines de lucro, no gubernamental, pluralista, sin identidad política, apartidista y sin credo religioso, conformada para promover, facilitar, coordinar, articular y fortalecer, el accionar conjunto de las asociaciones miembros, para la defensa de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, en Nicaragua. En el marco de los presentes objetivos FECONORI defiende los Derechos de las Personas con Discapacidad a fin de que puedan optar en igualdad de condiciones y oportunidades a una mejor calidad de vida; y promueve la investigación científica y tecnológica, que propicien el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad; además FECONORI podrá establecer alianza y redes con otras federaciones afines, nacionales y extranjeras. **CAPITULO III. LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS. Art. 04.** FECONORI reconoce las siguientes categorías de miembros: Miembros socios, Miembros Fundadores y Miembros Honorarios. **Miembros Socios:** Son Asociaciones de personas con discapacidad que cumplan con los requisitos establecidos en los estatutos de la federación. Tienen pleno derecho y deberes dentro de la Federación. Tendrán derecho a voz y voto, excepto en caso de disolución, elección y destitución de la Directiva y reforma de Estatutos, casos en los que solamente votaran los miembros que cumplan con todos los requisitos establecidos en el Estatuto. **Miembros Fundadores:** Son aquellas Asociaciones que firmaron el Acta Constitutiva, y se les reconocerá tal categoría siempre y cuando estén activos dentro de FECONORI, sin ningún privilegio. **Miembros Honorarios:** Son aquellas personas naturales o jurídicas que se destacan en la lucha por la defensa de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad solidariamente con FECONORI, esta distinción de Honor se impondrá en acto solemne. Se reconoce a las asociaciones de padres de hijos con discapacidad y de familiares de personas con discapacidad mental como asociaciones de personas con discapacidad. **Art. 05.** Para ser Miembro Socio de FECONORI se requiere: 1. Solicitar la membresía por escrito ante la Junta Directiva del nivel respectivo; 2. Presentar originales y copia de Escritura de Constitución y Estatuto, constancia de Personería Jurídica y constancia de cumplimiento, y certificación de Junta Directiva extendida por el MIGOB; La solicitud se somete a aprobación por parte de la Junta Directiva a su nivel respectivo. La aprobación de la membresía será responsabilidad de la Asamblea General de la Federación al nivel respectivo. **Art. 06.** FECONORI se organiza en Estructuras Nacionales y Locales. Para ser miembro de la estructura nacional, las asociaciones deberán de contar como mínimo con tres filiales en igual número de departamentos y deberán cumplir los requisitos fijados en el artículo anterior. Las asociaciones locales que al momento de esta reforma estatutaria ya pertenecen a la Estructura Nacional conservaran ese derecho. Para ser miembro de la Estructura Local se requiere tener presencia como mínimo en un municipio y cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser una Asociación de Personas con Discapacidad; 2. Contar con Personería Jurídica; 3. Presentar constancia de cumplimiento del Ministerio de Gobernación actualizada y/o certificación de la Alcaldía Municipal; 4. Contar con un mínimo de treinta (30) miembros activos cuya afiliación este debidamente comprobada. Las filiales de las asociaciones que pertenecen a la estructura nacional, participan en la estructura local. **Art. 07.** El carácter de miembro se pierde: a) Por disolución de la Asociación miembro; b) Por renuncia de la Asociación miembro presentada por escrito ante la Junta Directiva de la Federación en su nivel respectivo; c) Por actuar en contra de los fines y objetivos y valores de la Federación; d) Por tres inasistencia injustificadas consecutivas de su representante a las Asambleas.

La Junta Directiva reglamentara este artículo para su aprobación por la Asamblea General. La Junta Directiva a su nivel respectivo formara un Comité para evaluar y presentar la moción a la Asamblea Local o Nacional según corresponda, para la toma de decisión. La Comisión estará presidida por el Fiscal respectivo. **Art. 08.** Son deberes de los miembros los siguientes: a) Cumplir con los Estatutos de la Federación; b) Participar en todas las convocatorias y sesiones de trabajo ordinarias y extraordinarias de la Federación: reuniones, comisiones, asambleas y otras actividades propias de la federación; c) Cotizar mensualmente a la Federación cien córdobas las Nacionales y cincuenta córdobas las Locales, ambas con mantenimiento de valor a partir de la aprobación del presente estatuto reformado. Las aportaciones locales se destinarán para el nivel de la estructura local. **Art. 09.** Son derechos de los miembros los siguientes: a) Tener voz y voto. En caso de disolución, elección y destitución de la Directiva y reforma de Estatutos, solamente votaran los miembros que cumplan con todos los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 del Estatuto; b) Elegir y ser electo para cualquier cargo dentro de la Junta Directiva y/o comisión de trabajo; c) Gozar de todos los derechos y prerrogativas que se deriven de los Estatutos y reglamentos de la Federación; d) Representar a la Federación ante otras instancias. **CAPITULO IV. DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION. Art. 10.** Son órganos de FECONORI: Son órganos de FECONORI: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) Las Filiales; d) Las Asambleas Locales; y e) Las Directivas Locales. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 11.** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Federación y podrá resolver cualquier asunto de conformidad con el presente Estatuto y su reglamento. Se reúne dos veces al año o en situaciones extraordinarias. **Art. 12.** La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones: a) Elegir a la Junta Directiva Nacional para un periodo de tres años, pudiendo reelegirla para un periodo más, de conformidad los artículos 5 y 6 del presente Estatuto; b) Conocer sobre la actuación de la Federación y aprobar los informes anuales; c) Formula y Aprueba los planes estratégicos y operativos de trabajo así como el presupuesto anual que elabora la Junta Directiva, y las políticas de funcionamiento de la Federación; d) Crear las comisiones necesarias para hacer cumplir el Plan Operativo de cada año; e) Conocer del patrimonio y estados financieros de Ingresos y egresos de la Federación; f) Aprueba la Reforma del Estatuto, reglamentos internos y manuales administrativos, de conformidad los artículos 5 y 6 del presente Estatuto; g) Aprueba la disolución y liquidación de la FECONORI, de conformidad los artículos 5 y 6 del presente Estatuto; h) Aprueba sanciones y la pérdida de la condición de miembro; i) Aprueba la destitución de miembros de la Junta Directiva Nacional, de conformidad los artículos 5 y 6 del presente Estatuto; j) La Asamblea aprueba los miembros nuevos nacionales. **Art. 13.** El quórum legal de las reuniones Asamblea General se establece con la presencia de la mitad más uno de sus miembros socios. En caso de no alcanzarse, se hará una segunda convocatoria. Si no hubiere el quórum establecido se realizara una tercera convocatoria realizándose la reunión de la Asamblea General con los miembros socios que asistan. Las convocatorias de reunión de la Asamblea General las realizara la Junta Directiva de la Federación con diez días de anticipación por medio verificable: correo electrónico, telegrama, carta, llamada telefónica por celular. Para la reforma del Estatuto, Elecciones o destitución de Directiva, el quórum legal necesario para la reunión de la Asamblea General será del sesenta por ciento (60%) de sus miembros socios. En el caso de liquidación y disolución el quórum legal para la reunión de la Asamblea General será del setenta y cinco por ciento (75%). **Art. 14.** La Asamblea General de la Federación estará compuesta por los miembros socios nacionales, los miembros socios locales que sean socios al momento de la reforma, la Junta Directiva e invitados: a) Los Socios Nacionales tienen derecho a dos delegados con voz y voto cada delegado si cumplen con mas de tres filiales si no tienen derecho a un delegado , estos deben ser en equidad de género; b) Los Socios Locales tienen un delegado con derecho a un voto; c) Los miembros de la Junta Directiva Nacional participan en la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto; d) Las filiales de la Federación donde existan, serán invitadas con un delegado designado por su Junta Local, con derecho a voz; e) Los delegados deberán ser Personas Con Discapacidad, exceptuando a las Asociaciones de Padres de Hijos con Discapacidad y Familiares de Salud Mental. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 15.** La dirección ejecutiva de FECONORI así como su administración, está cargo de la Junta Directiva, integrada por

los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y dos Vocales, pudiendo ser electos en distintos cargos por un periodo más. Los cargos de Presidente y Vicepresidente, deben tener una Discapacidad y en equidad de género. Los integrantes de la Junta Directiva deberán de reflejar todos los sectores de la discapacidad: 1. Físicos Motores; 2. Ciego; 3. Sordo; 4. Salud Mental; 5. Padres de Familias; 6. Sector de personas con discapacidad de la Costa Caribe; y 7. Asociaciones que aglutinan a personas con Discapacidades diversas. A) Cada sector elegirá a su representante ante la Junta Directiva por medio de la participación democrática de todas las organizaciones asociadas del respectivo sector. B) Entre los representante de cada sector la Asamblea General elegirá los cargos de la Junta. C) Una vez electa la Junta sus delegados representan al sector que los eligió. D) En caso de perder el derecho al cargo electo por incumplimiento a lo establecido en el presente estatuto será el mismo sector al que representa el que elegirá a su sustituto. E) También será causa de pérdida de la representación ante la Junta Directiva Nacional de la Federación la expulsión del representante por parte de su respectiva asociación. **Art. 16.** La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades: a) Elabora y presenta los planes y programas a la Asamblea General para su aprobación, así como informa de los resultados obtenidos en el desarrollo de los mismos; b) Funciona como órgano asesor, consulta y acompañamiento a las organizaciones socias; c) Selecciona al personal administrativo necesario a contratar para el cumplimiento del plan y/o proyectos; d) Recepciona las solicitudes de membresía de la Federación y revisa la documentación para someterlas a la Asamblea General; e) La Junta Directiva podrá contar con un aparato administrativo para auxiliares en la ejecución de las acciones. La organización de esta estructura es responsabilidad de la Junta Directiva de acuerdo a los recursos existentes; f) La Junta Directiva rinde un informe narrativo y financiero a la Asamblea General en cada sesión ordinaria; g) La Junta Directiva se reúne ordinariamente una vez al mes y de manera extraordinaria cuando sea necesario; h) El quórum de la Junta directiva se establece con la asistencia cinco directivos; i) Decide con el voto en el mismo sentido de cuatro directivos; j) La Junta Directiva tiene la atribución de elaborar o diseñar, propuestas de reformas de estatutos, reglamentos, para ser sometidos ante la asamblea general nacional; k) La Junta Directiva representa a nivel nacional e internacional a la Federación; l) Designar una tercera firma libradora. **CAPITULO VII. DE LOS CARGOS EN LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 17.** El **Presidente de FECONORI tendrá las siguientes atribuciones:** 1. Preside las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 2. Es el representante legal de la Federación con facultades de Apoderado Generalísimo. 3. Por derecho propio, será uno de los representantes de la Federación ante las instancias reconocida en la Ley del sector. 4. Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de las Juntas. 5. Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la federación. 6. Solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General. 7. Es firma libradora. 8. Firma convenios, acuerdos, contratos, y preside y dirige la asamblea general. **Art. 18.** El **Vicepresidente de FECONORI tendrá las siguientes atribuciones:** a) sustituirá al Presidente en ausencia temporal de éste y hará otras funciones que el presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General le delegue por escrito. **Art. 19.** El **Secretario de FECONORI tendrá las siguientes atribuciones:** a) Levantar las actas y acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva; b) Firmar junto con el presidente las resoluciones y acuerdos; c) Atender los asuntos de orden organizativo; d) Custodiar el libro de actas o las actas de la Federación así como el libro de miembros; e) Verificar que los miembros cumplan los requisitos de participación como socio nacional o socio local para su ubicación en la estructura correspondiente. **Art. 20.** El **Tesorero de FECONORI tendrá las siguientes atribuciones:** 1. Es el responsable de velar y resguardar el patrimonio de la Federación. 2. Tendrá bajo su responsabilidad el Libro Diario y Mayor, debe de informar a la Asamblea General junto con el Presidente el estado del patrimonio conforme a normas contables. 3. Desarrollar iniciativas para la consecución de fondos para la sostenibilidad del trabajo de la Federación. 4. Será firma libradora y firma autorizada para los trámites bancarios y Ministerio de Gobernación. 5. Firmas los estados financieros en conjunto con el presidente. 6. Lleva el control de las cotizaciones de los miembros socios. **Art. 21.** El **Fiscal de FECONORI tendrá las siguientes atribuciones:** Será el responsable de vigilar el cumplimiento del estatuto y de todas las instancias y miembros de la Federación. **Art. 22.** Los Vocales de FECONORI tendrán

